

RESOLUCIÓN No. 03385

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER184368 de fecha 21 de septiembre de 2017, la señora MARÍA TERESA NIVIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'224.635, en calidad de autorizada de la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, presentó permiso silvicultural para realizar la tala de diecinueve (19) árboles ubicados en espacio privado, en la Calle 183 N° 8ª-10, del proyecto urbanístico Terrazze 183, en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por la señora María Teresa Nivia identificada con cédula de ciudadanía N° 52'224.635 en calidad de autorizada de la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3.
2. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, de fecha 06 de septiembre de 2017, del predio con matrícula N° 50N - 455391, ubicado en la Calle 183 N° 8A-10.
3. Documento en el cual ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocero del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Terrazze 183, autoriza a la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, para que adelante los trámites para la tala de árboles ante esta Secretaría.
4. Certificado el cual refleja la situación jurídica de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, expedido por la Superintendencia Financiera, el día 04 de septiembre de 2017.
5. Certificado de existencia y representación legal, de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 01 de septiembre de 2017.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Francisco José Schwitzer Sabogal en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315- 3.
7. Documento en el cual la señora DIANA CECILIA CABRA JUHASZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39'694.894, en calidad de representante legal de la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, autoriza a la señora MARÍA TERESA NIVIA identificada con cédula de ciudadanía N° 52'224.635, para que adelante permiso silvicultural ante esta entidad.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA TERESA NIVIA.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA CECILIA CABRA JUHASZ

RESOLUCIÓN No. 03385

10. Recibo de pago en original y copia N° 3851376, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, el día 18 de septiembre de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
11. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
12. Ficha técnica de registro Ficha 2.
13. Memorias Técnicas.
14. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal MIGUEL EDWARD SALINAS PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'705.393 y Tarjeta Profesional N° 21.658.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal MIGUEL EDWARD SALINAS PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79'705.393 y Tarjeta Profesional N° 21.658, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, el día 18 de septiembre de 2017.
16. Un (1) plano.
17. Un (1) CD.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04463 de fecha 27 de noviembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TERAZZE 183 cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 183 N° 8A-10, del proyecto urbanístico Terrazze 183, en la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TERAZZE 183 cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3.*
2. *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *Manifiestar si se tiene contemplado las zonas de cesión, anexas acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (JBB-SDA), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art. 15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2018, a la señora MARÍA TERESA NIVIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'224.635, en calidad de autorizada de la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, cobrando ejecutoria el día 09 de julio de 2018.

Página 2 de 16

RESOLUCIÓN No. 03385

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04463 de fecha 27 de noviembre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER42644, con fecha 02 de marzo de 2018, la señora MARÍA TERESA NIVIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'224.635, en calidad de autorizada de la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, dio alcance al radicado inicial No. 2017ER184368 de fecha 21 de septiembre de 2017, a través del cual allegó los siguientes documentos:

- *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.*
- *Ficha técnica de registro Ficha 2.*
- *Un (1) plano.*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER159399, con fecha 10 de julio de 2018, la señora MARÍA TERESA NIVIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'224.635, en calidad de autorizada de la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 04463 de fecha 27 de noviembre de 2017, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3*
- *Manifestación de intención de compensar con arbolado nuevo.*

Que, mediante Acta No. WR 716 del 18 de diciembre de 2017, la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, presentó propuesta en el marco de la revisión Diseño Paisajístico Proyecto Parque Urbanización Terrazze Park 183, Radicado 2017ER4536, contempla Cesión y la plantación de individuos arbóreos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de enero de 2018, en la Calle 183 N° 8A-10, del proyecto urbanístico Terrazze 183, en la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 08642 de fecha 17 de julio de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acca sellowiana, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Escallonia floribunda, 1-Escallonia pendula, 1-Ficus soatensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Prunus capuli, 3-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 2-Tibouchina lepidota. **Traslado de:** 1-Podocarpus oleifolius.

ACTA SN-20170278-420. AUTO DE INICIO No. 4463 DE 2017. AUTORIZADO CORRESPONDE A PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TERRAZZE 183 CUYO VOCERO ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. CON NIT 860.531.315-3. INDIVIDUO NO. 1-

RESOLUCIÓN No. 03385

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

PINO COLOMBIANO (*Podocarpus oleifolius*) BAJO PROTECCION DE VEDA NACIONAL SEGÚN RESOLUCIÓN 316 DE 1974, POR LO CUAL NO SE AUTORIZA SU TALA EN EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO POR NO CONTARSE CON RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE VEDA PARCIAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SE RECOMIENDA DOCUMENTAR PROCESO DE BLOQUEO Y TRASLADO PARA REMISION A LA SDA PARA FINES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, AL IGUAL QUE PARA LOS INDIVIDUOS OBJETO DE TALA, LOS CUALES SE BASAN EN INTERFERENCIA DE SU LOCALIZACION CON EL PROYECTO. NO SE REMITE DISEÑO PAISAJISTICO NI DE ZONAS DE CESION. MEDIANTE RADICADO 2018ER42644 DEL 02 DE MARZO DE 2018 SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INTERVENIR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EL CUAL NO HABÍA SIDO INCLUIDO EN LA SOLICITUD INICIAL.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 32.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	32.8	14.36312	\$ 10.595.917
TOTAL			32.8	14.36312	\$ 10.595.917

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 03385

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) m. Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del

RESOLUCIÓN No. 03385

arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 03385

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 03385

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué, ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, sobre el particular Acuerdo 435 de 2010 *“Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos”* **ARTÍCULO 2. Competencia:** *En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.*

En los demás tratamientos urbanísticos y en los equipamientos urbanos públicos, existentes o a construir, las personas naturales o jurídicas encargadas de su manejo y/o administración, deberán elaborar un proyecto de arborización siguiendo los lineamientos aquí establecidos. En los proyectos de arborización de parques ya construidos y en los equipamientos urbanos públicos, el Jardín Botánico suministrará los árboles, previa suscripción de un contrato o convenio de cooperación con esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 03385

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 08642 de fecha 17 de julio de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (18) del expediente SDA-03-2017-1150, obra copia del recibo de pago No. 3851376 de fecha 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 08642 de fecha 17 de julio de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 08642 de fecha 17 de julio de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 08642 de fecha 17 de julio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10,595,917), equivalente a 32.8 IVPS y 14.36312 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Es de anotar, que según respuesta de la sociedad CARMATH S.A.S. con NIT 900.390.933-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces mediante radicado No. 2018ER159399, con fecha 10 de julio de 2018, donde manifiestan la intención de compensar mediante arbolado nuevo, es preciso establecer los lineamientos del acuerdo 435 de 2010 donde nos indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Competencia: *En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.*

Así las cosas, según Acta No. WR 716 del 18 de diciembre de 2017, donde involucra la plantación de (27) individuos arbóreos, esta no se puede tener en cuenta para compensación según el acuerdo 435 de 25010, y por consiguiente se realizará con pago monetario según lo estipulado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08642 de fecha 17 de julio de 2018.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

RESOLUCIÓN No. 03385

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08642 de fecha 17 de julio de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 183 N° 8ª-10, del proyecto urbanístico Terrazze 183, en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TERAZZE 183, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de: 1-Acca sellowiana, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Escallonia floribunda, 1-Escallonia pendula, 1-Ficus soatensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Prunus capuli, 3-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 2-Tibouchina lepidota, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 08642 de fecha 17 de julio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 183 N° 8ª-10, del proyecto urbanístico Terrazze 183, en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TERAZZE 183, con NIT. 830.053.812-2,, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de: 1-Podocarpus oleifolius, que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 08642 de fecha 17 de julio de 2018, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 183 N° 8ª-10, del proyecto urbanístico Terrazze 183, en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	PINO COLOMBIANO CHAQUIRO	0.12	2	0	Bueno	COSTADO CENTRO-OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable implementar tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, en razón a su altura y carácter de protección especial del árbol, tal que continúe prestando los servicios ambientales asociados.	Traslado
2	CEREZO, CAPULI	1	8.1	0	Bueno	COSTADO CENTRO-OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con construcción de edificio residencial, sumado a que por su altura y a que corresponde a una especie no resistente al tratamiento alternativo de traslado, indican bajas probabilidades de éxito de supervivencia	Tala



RESOLUCIÓN No. 03385

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	CAUCHO SABANERO	0.88	9	0	Bueno	COSTADO CENTRO-OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con el proyecto constructivo, tal que no presenta condiciones suficientes a nivel físico y sanitario para asegurar su supervivencia ante tratamiento alternativo de traslado.	Tala
4	GUAYACAN DE MANIZALES	2.74	14.2	0	Bueno	COSTADO CENTRO-OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol debido a que presenta interferencia con el proyecto constructivo en cuanto a localización, de modo que por su altura y conformación bifurcada, la probabilidad de supervivencia a tratamiento alternativo es reducida.	Tala
5	FEIJOA	0.38	2.5	0	Bueno	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol debido a que presenta interferencia con el proyecto constructivo en cuanto a localización, de modo que por su desarrollo y regular condición física y sanitaria, la probabilidad de supervivencia a tratamiento alternativo es reducida.	Tala
6	SAUCE LLORON	0.53	11	0	Bueno	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con el proyecto constructivo, tal que no presenta condiciones suficientes a nivel físico y sanitario, las cuales son regulares, para asegurar su supervivencia ante tratamiento alternativo de traslado, sumado a que no es una especie resistente al tratamiento	Tala
7	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	1.3	8	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol debido a que presenta interferencia con el proyecto constructivo en cuanto a localización, de modo que por su desarrollo, edad y regular condición física y sanitaria, la probabilidad de supervivencia a tratamiento alternativo es reducida, sumado a que es una especie poco resistente al tratamiento.	Tala
8	SAUCE LLORON	0.89	9.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con el proyecto constructivo, tal que no presenta condiciones suficientes a nivel físico y sanitario, para asegurar su supervivencia ante tratamiento alternativo de traslado, sumado a que no es una especie resistente al tratamiento	Tala
9	ARRAYAN BLANCO	0.22	3.2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol debido a que presenta interferencia con el proyecto constructivo en cuanto a localización, de modo que por su desarrollo y regular condición física y sanitaria, la probabilidad de supervivencia a tratamiento alternativo es reducida.	Tala
10	MANGLE DE TIERRA FRIA	2.9	16	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con construcción de edificio residencial, tal que no es posible implementar otro tratamiento teniendo en cuenta su altura elevada, su desarrollo con abundancia de ramificaciones y a que corresponde a una especie no resistente a traslado, lo que señala baja probabilidad de éxito de supervivencia	Tala
11	GUAYACAN DE MANIZALES	1.85	15	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol debido a que presenta interferencia con el proyecto constructivo en cuanto a localización, de modo que por su altura	Tala



RESOLUCIÓN No. 03385

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y conformación bifurcada, la probabilidad de supervivencia a tratamiento alternativo es reducida.	
12	GUAYACAN DE MANIZALES	1.36	13	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que presenta interferencia con el proyecto constructivo en cuanto a localización, de modo que por su altura y conformación bifurcada, la probabilidad de supervivencia a tratamiento alternativo es reducida.	Tala
13	SIETECUERO S REAL	0.87	8.5	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol debido a necesidades de uso de espacio para adelantar proyecto constructivo, tal que no es posible implementar actividad alternativa como su traslado en razón a su mala condición física y sanitaria, estando parcialmente seco no resistiría el tratamiento sumado a su altura y poca resistencia de la especie	Tala
14	SIETECUERO S REAL	0.9	8.5	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol debido a necesidades de uso de espacio para adelantar proyecto constructivo, tal que no es posible implementar actividad alternativa como su traslado en razón a su mala condición física y sanitaria, estando parcialmente seco no resistiría el tratamiento sumado a su altura y poca resistencia de la especie	Tala
15	CEREZO, CAPULI	1.6	13.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con construcción de edificio residencial, sumado a que por su altura y a que corresponde a una especie no resistente al tratamiento alternativo de traslado, indican bajas probabilidades de éxito de supervivencia	Tala
16	SAUCO	0.72	4.6	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con el proyecto constructivo, tal que no presenta condiciones suficientes a nivel físico debido al desarrollo de fuste, para asegurar su supervivencia ante tratamiento alternativo de traslado	Tala
17	SAUCE LLORON	1.47	15	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con el proyecto constructivo, tal que ante su altura elevada y debido a que no presenta condiciones suficientes a nivel físico para asegurar su supervivencia, no se opta por implementar tratamiento alternativo de traslado	Tala
18	SAUCO	0.39	4	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con el proyecto constructivo, tal que no presenta condiciones suficientes a nivel físico debido al desarrollo de fuste, para asegurar su supervivencia ante tratamiento alternativo de traslado	Tala
19	SAUCO	1.57	4.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con el proyecto constructivo, tal que no presenta condiciones suficientes a nivel físico debido al desarrollo de	Tala

RESOLUCIÓN No. 03385

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fuste, para asegurar su supervivencia ante tratamiento alternativo de traslado	
20	HOLLY LISO	0.8	4.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol en razón a que se localiza en zona de interferencia con el proyecto constructivo, tal que no presenta condiciones suficientes a nivel físico debido al desarrollo de fuste, para asegurar su supervivencia ante tratamiento alternativo de traslado.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TERAZZE 183, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 08642 de fecha 17 de julio de 2018, consignando el valor DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10,595,917), equivalente a 32.8 IVPS y 14.36312 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1150, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. – El PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TERAZZE 183, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta N° WR 716 del 18 de diciembre de 2017; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. – Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TERAZZE 183, con NIT.830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 08642 de fecha 17 de julio de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1150, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 03385

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TERAZZE 183, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 N° 100 – 43 P4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de existencia y representación legal, de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre

RESOLUCIÓN No. 03385

propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a sociedad CARMATH S.A.S con NIT 900.390.933-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 113 N° 17A – 10, de la Ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que aparece en el escrito de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 29 días del mes de octubre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
EXPEDIENTE: SDA-03-2017-1150.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873

T.P:

CPS: CONTRATO 20180355 DE FECHA EJECUCION: 29/10/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C.C: 1014197833

T.P: 214672

CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 29/10/2018

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03385

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/10/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/10/2018